



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

---

Año III

3 de Diciembre de 1993

Núm. 88

---

## *INDICE*

**PROPOSICIONES NO DE LEY  
EN TRAMITE  
PNL-130**

Pág.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE PLANTEAMIENTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
ADOPCION DE MEDIDAS PARA LA DOTACION DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES EN LA AD-  
MINISTRACION DE JUSTICIA EN EL ARCHIPIELAGO. 1744

**PNL-131**

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, INI-  
CIATIVA CANARIA-I.CAN, Y CENTRISTA, SOBRE GESTIONES ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO  
EN RELACION CON LA INSTALACION DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS EN LOS AEROPUE-  
TOS CANARIOS. 1744

---

## PROPOSICIONES NO DE LEY

### EN TRAMITE

PNL-130

**DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, SOBRE PLANTEAMIENTO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ADOPCION DE MEDIDAS PARA LA DOTACION DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL ARCHIPIELAGO.**

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 1 de diciembre de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 1.- PROPOSICIONES NO DE LEY.-

1.1.- Proposición no de Ley del G.P. Popular, sobre planteamiento al Gobierno del Estado de adopción de medidas para la dotación de medios personales y materiales en la Administración de Justicia en el archipiélago canario.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 163. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante: - el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 2 de diciembre de 1993.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

#### A LA MESA DE LA CAMARA

El Grupo Parlamentario Popular, a iniciativa del diputado José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, al amparo de lo establecido en el artículo 162 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate ante el Pleno de la Cámara.

#### ANTECEDENTES

La situación de la Administración de Justicia en Canarias es muy deficiente, en general en todas las islas, y en especial en las menos pobladas. De forma singular estos problemas se han agudizado en la isla de Lanzarote, donde de los cinco Juzgados de Primera Instancia, uno de ellos carece hasta de mobiliario y están siendo atendidos sólo por dos jueces en propiedad. La Fiscalía no se encuentra tampoco cubierta.

La Comunidad Autónoma no tiene transferidas las competencias en materia de Justicia. Pero sin duda esta situación de deterioro de un servicio esencial como es la Justicia ha de producir una enorme preocupación en todos los poderes públicos.

Por ello el Parlamento de Canarias presenta la siguiente Proposición no de Ley:

“El Parlamento insta, a que el Gobierno de Canarias, a la mayor urgencia, plantee al Gobierno de la Nación la adopción de medidas eficaces y permanentes sobre la dotación de medios personales y materiales para cubrir las necesidades de la Administración de Justicia en todo el Archipiélago canario y de manera especial en la isla de Lanzarote.”

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 1993.- José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, Portavoz del G.P. Popular.

(Registro de Entrada nº 2.045, de 17 de noviembre de 1993).

PNL-131

**DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, INICIATIVA CANARIA-I.CAN, Y CENTRISTA, SOBRE GESTIONES ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO EN RELACION CON LA INSTALACION DE TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS EN LOS AEROPUERTOS CANARIOS.**

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 1 de diciembre de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

##### 1.- PROPOSICIONES DE NO LEY.

1.2.- Proposición no de Ley de los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC, Iniciativa Canaria-I.CAN, y Centrista, sobre gestiones ante el Gobierno del Estado en relación con la instalación de tiendas libres de impuestos en los aeropuertos canarios.

**Acuerdo:**

En conformidad con lo establecido en el artículo 163. del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite, en los términos que seguidamente se indica, la Proposición no de Ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante la Comisión de Economía, Comercio, Industria, Aguas y Energía.

La admisión a trámite se efectúa con rectificación del texto, a efectos de corrección de error advertido en la propuesta de resolución. El texto una vez practicada la rectificación queda como sigue: "Se insta al Gobierno de Canarias para que se dirija ..."

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa".

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 2 de diciembre de 1993.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

**A LA MESA DE LA CAMARA**

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en Pleno y en procedimiento de urgencia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO.**- Que hemos tenido conocimiento de que por parte del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) se pretenda adjudicar a la empresa nacional Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, S.A. (ALDEASA) la concesión de locales comerciales en la nueva terminal de pasajeros de los Aeropuertos de Gran Canaria y de Tenerife, para destinarlo a la explotación de una tienda Libre de Impuestos.

**SEGUNDO.**- Que dicha empresa nacional, y al amparo del Decreto 2417, de 9 de Agosto de 1974, posee un monopolio de hechos y de derecho en virtud del cual es la única entidad autorizada por el Estado Español para la explotación de tiendas Libres de Impuestos en los Aeropuertos Nacionales.

**TERCERO.**- Que las mencionadas Tiendas Libres de Impuestos fueron autorizadas y creadas como modalidad comercial al abrigo de una Legislación Preconstitucional, los decretos 3277/68 y 1141/73, inaplicables

en Canarias hasta la aprobación del Reglamento CEE 1911/91 relativo a la aplicación del Derecho comunitario en las Islas Canarias.

**CUARTO.**- Que las directivas 91/680 CEE y 92/12 CEE limitan la autorización con arreglos de determinadas condiciones hasta el 30 de junio de 1999 la continuación de las ventas de estas Tiendas Libres de Impuestos a los viajeros intracomunitarios.

**QUINTO.**- Que el Consejo de Ministros de Economía y Hacienda de la CEE, de fecha 14 de diciembre de 1992, estableció determinada conclusiones sobre el control de tiendas Libres de Impuestos, habida cuenta de la supresión de los controles en la frontera, recomendando implícitamente la no autorización de nuevas tiendas o instalaciones de esta naturaleza.

**SEXTO.**- Que ALDEASA aprovechando la no aplicación en Canarias de la normativa CEE, en virtud de lo que en materia fiscal se establece al efecto por el acta de adhesión de España a la CEE, pretende instalar en los Aeropuertos Canarios tales Tiendas Libres de Impuestos, dándose así la paradoja de ser nuestro Archipiélago el único territorio del Estado donde podría operar a partir del 30 de junio de 1999.

**SEPTIMO.**- Con excepción de lo expuesto en el punto anterior, el Reino de España, podrá notificar mediante una declaración que dichas Directivas serán aplicables al Archipiélago Canario, respetando el marco fiscal de intercambio establecido en el Reglamento 1911.

**OCTAVO.**- Que tales Tiendas Libres de Impuestos han sido desautorizadas en la CEE por el efecto discriminatorio que produce por el comercio interior. Por otra parte, la aún vigente Ley 30/1972 prohíbe la aplicación en Canarias de todo monopolio comercial como el que aquí relatamos. A todo ello, cabría añadir los posibles vicios de inconstitucionalidad que han sobrevenido a la legislación específica anteriormente mencionada, en cuanto vulnera el principio de reserva de la Ley que se establece, para hechos como los aquí relatados, en los artículos 128.1 y 133.3 de nuestra Constitución.

**NOVENO.**- Dados los graves perjuicios evidentes que resultan para el comercio tradicional de nuestras Islas, su carácter de monopolio y consiguientes efectos sobre el actual Régimen Económico y Fiscal de Canarias; así como los evidentes vicios de inconstitucionalidad de la normativa que regula el funcionamiento de estas Tiendas Libres de Impuestos.

En base a las consideraciones anteriormente expuestas, se presenta la siguiente:

**PROPOSICION NO DE LEY**

**“Se insta al Gobierno de Canarias para que se dirija al Gobierno del Estado, y en particular a los responsables tanto del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como del ente público AENA, para que por éstos**

**se prohíba la instalación por ALDEASA de Tiendas Libres de Impuestos en los Aeropuertos Canarios”.**

**Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 1993.- G.P. AIC.- G.P. ICAN.- G.P. Centrista.**

**(Registro de Entrada nº 2.052, de 17 de noviembre de 1993).**